



RESOLUCION N° 1325

DE 2017

25 JUL 2017

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LA EMPRESA IAZ Y CIA. S.A.S. ARROCERA SOBERANA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.024.403-3 UBICADA EN EL PRERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Decreto 948 de 1995 Artículo 75º.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, fluograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) **Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2107 de 1995** Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados;
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

Parágrafo 1º.- El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 77 de este Decreto.

Parágrafo 2º.- Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemazos abiertos controlados en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras

requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

Parágrafo 3º.- La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Parágrafo 4º.- No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte.

Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso no la exigirá como requisito al solicitante.

Que mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 292 del 01 de junio de 2015, solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas, el señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 71.788.239 , para la IAZ Y Cia S.A.S. ARROCERA SOBERANA, identificada con Nit. 800.024.403-3 ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Fonseca - La Guajira, la cual aporto copia de otros documentos que estuvieron necesarios, para su evaluación.

Que anexos a la solicitud se allegaron los siguientes documentos para que fueran evaluados:

Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas

Certificado de existencia y representación legal

Certificado de libertad y tradición

Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones

Plano del proyecto que origina la emisión (actividad, ubicación de la fuente fija, proceso materia prima)

Descripción de los sistemas de control de emisiones o proyectado a 5 años de producción

Certificado de uso de suelos

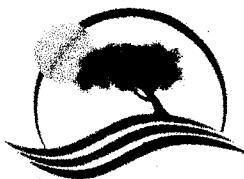
Costo del proyecto

Mediante oficio de 29 de abril de 2015, recibido por la territorial para la misma fecha la empresa IAZ Y Cia. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, solicita respuesta de avance del comunicado 344.138.

atraves del oficio 344.135 del 03 de junio de 2015, la dirección territorial del sur de la guajira, se le informa al representante legal de la IAZ Y Cia. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, allegar la información requerida para el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo contenido en el artículo 75 del decreto 948 de 1995.

El día 24 de agosto de 2015, se recibe por parte de esta entidad el monitoreo isocinetico para la empresa IAZ Y Cia. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, dando cumplimiento al protocolo de fuentes fijas y a la resolución 909 de 2008.

Mediante oficio del día 12 de noviembre de 2015 IAZ Y Cia. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, radica parte de la información requerida, se recibe por esta territorial del sur el día 23 de noviembre de 2015, bajo radicado 623.



Corpoguajira

1325

Que mediante oficios 370.162 de 01 de abril de 2016, dirigidos tanto al señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL ZULUAGA Y MIZAEL VELAZQUEZ GRANADILLO, este último para que informe y aclare el uso del suelo donde está ubicado la empresa IAZ Y Cía. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, el día 01 de junio de 2016, se hizo entrega formal de la certificación del uso del suelo, emitido por la secretaría de planeación municipal de Fonseca, la guajira.

El dia 16 de junio de 2016, se liquida los servicios de evaluación ambiental, Se liquidó El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de (\$459.692) m/cte

Mediante auto 720 de junio 16 2016, SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EMPRESA IAZ Y CÍA. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que a través de oficio se aporta por parte de la EMPRESA IAZ Y CÍA. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, CERTIFICACION DE BBVA, del pago de evaluación y trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante auto la corporación procedió a realizar visita ocular con el objeto de atender la solicitud de permiso para emisiones atmosféricas en la EMPRESA IAZ Y CÍA. S.A.S – ARROCERA SOBERANA", donde luego de la inspección:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto N° 720 del 16 de junio de 2016

Acompañante: Edelcio Ramos - Gerente de Planta

La empresa IAZ Y Cía S.A.S – Arrocera Soberana se encuentra ubicada en el casco urbano del Municipio de Fonseca en las coordenadas geográficas N 10°53'25.73" y W 72°51'48.91".

OBSERVACIONES

IAZ Y Cía S.A.S – Arrocera Soberana, empresa agroindustrial tiene como actividad económica el proceso de manufactura, producción y comercialización de arroz. Dentro de este proceso cuenta con un ducto que está conectado a un ciclón que ejecuta la extracción y separación de partículas en el trillado de arroz; teniendo en cuenta lo anterior, no requiere el uso de combustible.

Los productos comercializados actualmente son: Arroz, cascarilla compactada y harina (salvao).

La visita fue atendida por el señor Edelcio Ramos - Gerente de Planta, quien explicó el proceso, la necesidad y la importancia de obtener el permiso, luego se procedió a ir a la planta, obteniendo la siguiente información sobre su funcionamiento:

1. Recepción de materia prima (arroz paddy verde) y almacenamiento: Es almacenado en un sitio



con cubierta, que luego es descargado en una tolva sin fin hasta llegar a las piscinas

2. Secamiento: se pone a secar en un horno las cascarillas de arroz a temperaturas de 38-39°C durante 40 horas, luego se empaca el arroz paddy en costales. Entra en reposo la materia prima (mínimo 8 días). La fuente de energía del horno de secado interno es la cascarilla de arroz como residuo.

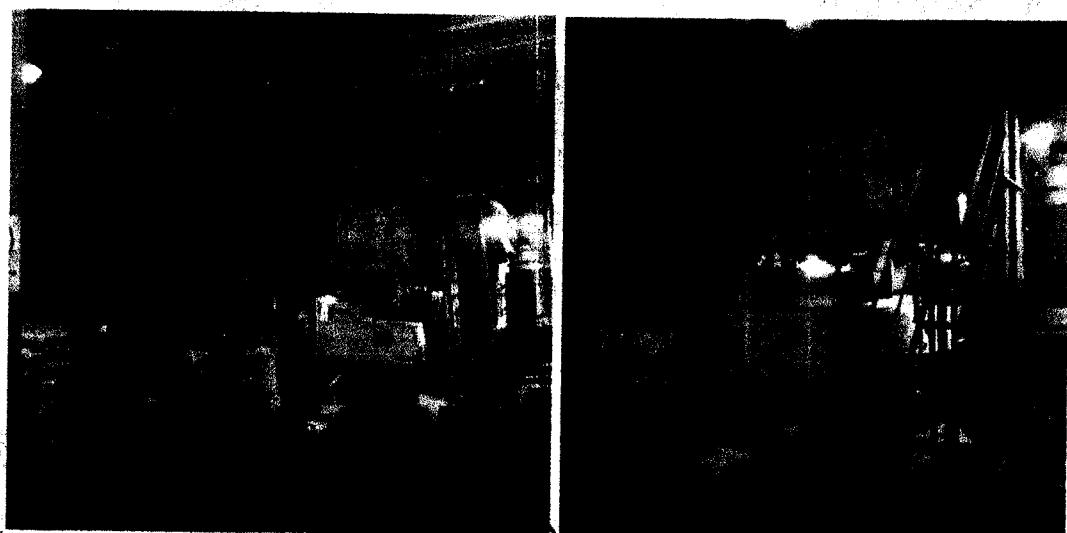


3. Trillado de Arroz: sitio donde se realiza el proceso de pre-limpieza, descascarado del arroz, aventadora que consiste en separar la cascarilla por medio de aire mecánico. En esta etapa es donde se utiliza el extractor del ciclón, el cual opera 8 horas diarias de lunes a sábado entre 8 a 9 meses del año.

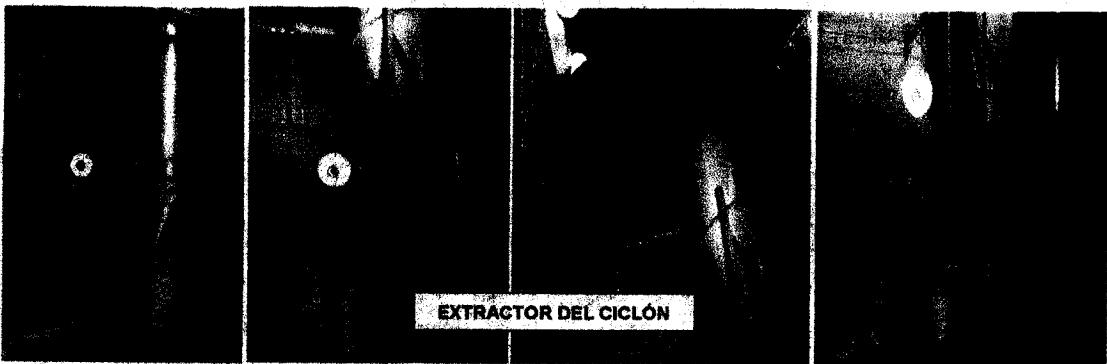
El ciclón es utilizado para separar las partículas sólidas que son arrastradas por una corriente gaseosa, para esto se utiliza el principio físico de la fuerza centrífuga a la que están sometidos los cuerpos cuando rotan a una distancia del eje de rotación. Este tiene forma cilíndrica vertical terminado en un cono, con una entrada lateral (polvo+aire), una salida central en su parte superior (chimenea descarga de aire limpio y posible emisiones de material particulado, en pequeñas cantidades), otra salida central al final del cono abajo, por donde sale la harina (salvao).

El funcionamiento es el siguiente: El aire entra al ciclón mezclado con polvo por el conducto superior, lo que necesariamente hace que el aire tenga que rotar, forzado por la forma cilíndrica del ciclón, el movimiento de rotación del aire y el de las partículas, hará que la fuerza centrífuga empuje a estas últimas a las inmediaciones de la pared del ciclón donde la velocidad del flujo gaseoso es casi cero, junto a las paredes, se van acumulando las partículas de polvo. Cuando la capa de sólidos sea suficientemente gruesa, su peso hará que descienda por las paredes y se acumule en el fondo del ciclón, el cual es retirado como producto comercial (harina).

El mantenimiento se le realiza cada año al ventilador (último en el 2014) y a la chimenea cada mes.



Una parte de la cascarilla pasa a una compactadora, obteniendo bloques del material, siendo este uno de los productos comercializados y otra parte (residuo de cascarilla) es utilizada como fuente



de energía para el horno.



Según el Gerente de la Planta, la altura de la chimenea es de aproximadamente 11 metros.

4. Mesa de Clasificación, sitio donde se clasifica el producto final de los residuos generados por las etapas anteriores, pulimiento del arroz.



En todas las áreas se observó residuos de cascarilla de arroz (polvillo), el cual es recogido frecuentemente en sacos, dos veces al día. Además, se observó poco material suspendido, ya que es poco volátil, sin embargo gran parte de la infraestructura se encuentra hermetizada, para evitar el esparcimiento de material.



Corpoguajira

1325

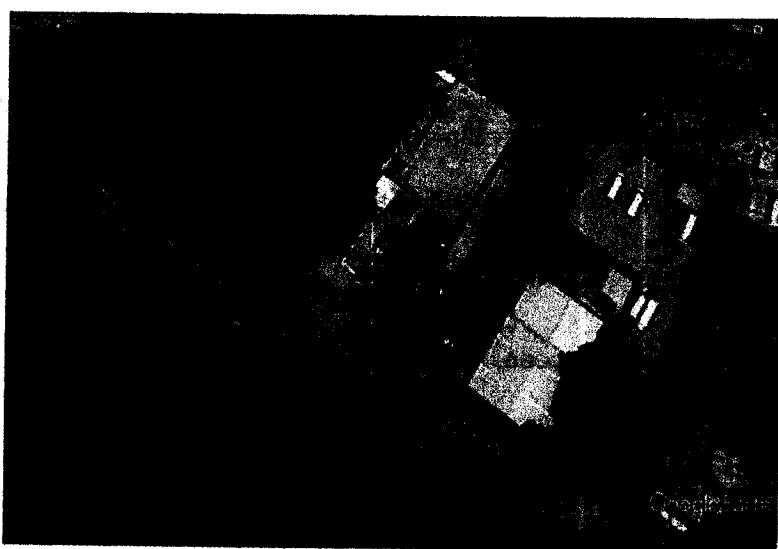
Las cenizas generadas por la cascarilla utilizada en el horno como fuente de energía, es recolectada en sacos y entregadas de manera controlada al sector agropecuario, para ser aprovechada como abono orgánico.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación se citaran los aspectos técnicos considerados en la evaluación de la información aportada por la empresa y requerida por la normatividad para realizar el respectivo trámite.

Localización de las instalaciones, del área o de la obra.

Las instalaciones de la empresa IAZ Y Cía S.A.S – Arrocera Soberana se encuentra ubicada en el Kilómetro 1 – 10 (Diagonal 12 #27 – 86) salida a Distracción, en el casco urbano del Municipio de Fonseca en las coordenadas geográficas N 10°53'25.73" y W 72°51'48.91".



Fuente: Google Earth

Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad expedido por la Autoridad Municipal o Distrital Competente.

El solicitante adjuntó la Certificación de Profesional I de la Secretaría de Planeación Municipal – Control urbano (Rad: 2016-04-0138), donde cita que el uso del suelo ubicado en el Km 1-10 salida a Distracción, según el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Fonseca, aprobado mediante Acuerdo N° 24 de fecha de diciembre de 2005 por el Honorable Concejo Municipal, es Múltiple 2 (Institucional e Industrial).

Información Meteorológica Básica del Área de Afectada por las Emisiones.

Para el establecimiento de la empresa se tuvieron en cuenta las condiciones climatológicas que presenta el área donde se encuentra ubicada la arrocera (fuente IDEAM), tomando como referencia los siguientes parámetros:

- Precipitación: En la temporada de lluvias los volúmenes son moderados, pueden alcanzar los 1500 mm al año, donde el número de días con lluvias es un poco mayor 50 al año.
- Temperatura: Oscilan entre los 26 y los 28°C.
- Clasificación Climática: El clima puede ser semiárido.

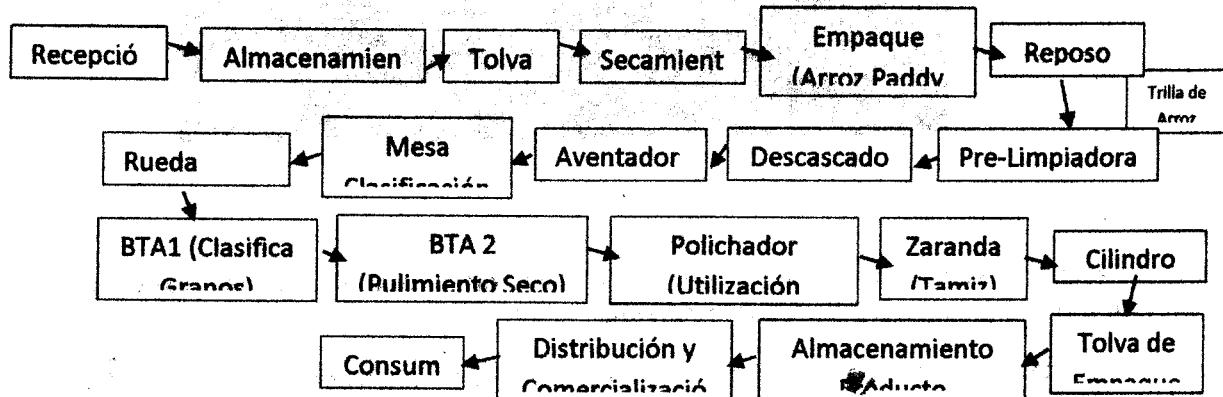
- Además se tuvieron en cuenta la presión atmosférica, nubosidad, velocidad del viento y humedad relativa.

Descripción de las Actividades de Producción que Generen las Emisiones

Para la empresa el proceso que genera emisión por fuente fija radica en la etapa de trillado de arroz, el cual se describe detalladamente a continuación:

- Recepción de materia prima (arroz paddy verde) y almacenamiento. Se descarga en tolva sin fin hasta llegar a las piscinas de secamiento.
- Secamiento. Se pone a secar en un horno las cascarillas de arroz a temperaturas de 38-39°C durante 40 horas. Después pasa a las siguientes etapas:
 - Empaque de arroz paddy en costales.
 - Reposo la materia prima (mínimo 8 días).
- Trillado de Arroz. Sitio donde se realiza el proceso de pre-limpieza, descascarado del arroz que consiste en separar la cascarilla por medio de aire mecánico.
- Mesa de Clasificación. Sitio donde se clasifica el producto final de los residuos generados por las etapas anteriores.

Flujograma con Indicación del Proceso.



El solicitante anexó el plano del proyecto, donde se ilustra la ubicación de fuente fija.

Descripción y Planos de la Chimeneas e Indicación de sus Materiales, Medidas y Características Técnicas.

La empresa cuenta con un extractor de ciclón y un solo punto de descarga al aire, se anexó plano de la chimenea.

Indicación de sus Materiales.

La estructura se encuentra encerrada en un cuarto construido en concreto, el ciclón se encuentra totalmente hermetizado.

Características Técnicas del Extractor de Ciclón.

Tipo de Fuente: Fuente Fija

Equipo control de emisiones: Ciclón

Altura Total: 10,9 m

Altura de la estructura He: 7 m (Esta va desde el nivel del terreno a la cubierta de la infraestructura).

Altura desde la cubierta hasta la salida de descarga de la chimenea: 3,9 m.

Se describió la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), para el ducto asociado al ciclón, se calcularon las BPI mediante la nueva metodología de análisis de dispersión de los contaminantes, con base en las características de la fuente de emisión. De acuerdo al monitoreo correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

Extractor Ciclón		Ducto 1	
Variables		MP	
D	Diámetro Interno	0,55	M
T	Temperatura Gases	25,6	°C
R	Flujo Volumétrico	8765,2	M ³ /hora
Q	Flujo MÁsico	0,175	Kg/hora
S	Factor S Corrección	008	MP
H	Altura Mínima	10	M
Q/S		2,2	Kg/hora

Características Técnicas de la Chimenea.

Diámetro interno: 0,55 M

Altura de la chimenea: 10,9 M

Tiempo de terminación: Circular Abierto

Según el nomograma anexado la altura mínima de la chimenea debe ser de 10 M, actualmente tiene 10,9 M. Además se aplicó la metodología correspondiente identificando el área de influencia (150 M a la redonda), para justificar si es necesario realizar corrección de alturas, obteniendo lo siguiente:

Área 1: 984 M²

Área de influencia ciclón y ducto 1: 150 M a la redonda

Área de Influencia en M²: 150 M = 70685 M² (se debe tomar el 5% de los 150 M), es decir, el 5% de 70685 M² es de 3534 M²

Por ser menor el área total (984 M²) a 3534 M², no se tiene que realizar corrección de alturas.

1325

Información Técnica sobre Producción Actual.

Se registran los indicadores de producción "Trillado de Arroz", lo siguiente:

Periodo 2014 - 2015	Mes/Producción	QD/Producción	Unidad	Observaciones
	Octubre	212000	Kg	Con el valor estimado se tiene que se produce <u>5.8 Ton/día</u>
	Noviembre	214000		
	Diciembre	91000		
	Enero	105950		
	Febrero	198800		
	Marzo	212850		
	Abril	215150		
	Mayo	163150		
	Junio	0*		
	Julio	0*		
Agosto		60850		
Septiembre		154000		
Total		1532150		
Estimado Mensual (26 días)		153215		
Carga Max de Pdn (7 horas)		13860 kg/Día		
Arroz trillado				

Fuente: Jefe de Producción

*No hubo producción por adecuaciones en planta.

Información sobre el Consumo de Materias Primas (Arroz Paddy Seco).

Periodo 2014 - 2015	Mes	QD Materias Primas	Unidad
	Noviembre	304.566	Kg
	Diciembre	128.650	
	Enero	137.850	

Febrero	245.500	
Marzo	304.500	
Abril	302.350	
Mayo	212.900	
Junio	0*	
Julio	0*	
Agosto	92.150	
Septiembre	232.650	

*No hubo consumo de materias primas por adecuaciones en planta.

Proyecto de Expansión y Proyecciones de Producción a Cinco (5) Años.

La empresa IAZ Y Cía S.A.S. – Arrocera Soberana realiza mejoras en la infraestructura de la planta lo que contempla instalaciones compactadora de cascarrilla de arroz y clasificadora electrónica de arroz. Donde la implementación de los equipos mencionados anteriormente no cambia el indicador de producción.

Diseño de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas Existentes o Proyectados, su Ubicación e Informe de Ingeniería.

El ciclón usa el principio de la fuerza centrífuga para remover el material particulado. En un ciclón, el flujo del contaminante es forzado a un movimiento circular, este ejerce fuerzas centrífuga sobre las partículas y las dirige a las paredes exteriores del ciclón, las cuales se angostan en la parte inferior de la unidad, lo que partículas se recolectan en una tolva.

Se anexó el esquema con las especificaciones del ciclón.

CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES

- Que la Dirección Territorial Sur, recibió solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la empresa IAZ Y Cía S.A.S – Arrocera Soberana.
- Que mediante el Auto N° 720 del 16 de Junio de 2016, se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosférica, para la empresa IAZ Y Cía S.A.S – Arrocera Soberana ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira.
- Que para la evaluación del documento soporte de la solicitud, el día 05 de diciembre del 2016, personal técnico de la Territorial del Sur, practicó visita de inspección ocular a la Arrocera Soberana.
- Que la actividad de Trillado de Arroz es donde se utiliza el extractor del ciclón, el cual descarga aire limpio y posible emisiones de material particulado, en pequeñas cantidades.

Después de practicada la visita de inspección al sitio donde funciona la planta de arroz, leído y evaluado minuciosamente el documento enviado como soporte a la solicitud del permiso; se emite el presente **Concepto Técnico**:

Se considera ambientalmente viable otorgar el **Permiso de Emisiones Atmosféricas** a favor de la empresa IAZ Y Cía S.A.S – Arrocera Soberana ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira,

por el término de tres (03) años, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la autoridad ambiental.

RECOMENDACIONES

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, se recomienda:

- ❖ La empresa debe recoger diariamente el material particulado esparcido en las áreas industriales, más que todo las que se encuentran en donde se realiza el punto de descarga a la tolva de recibo del arroz.
- ❖ La arrocera debe lograr que durante el secamiento del arroz la relación aire y cascarilla de arroz como fuente de energía sea la más eficiente, de tal forma que no se den combustiones incompletas y se generen emisiones de gases de efecto invernadero.
- ❖ Las cenizas generadas por el horno deben ser dispuestas en sitios seguros en donde no causen contaminación al suelo y al recurso hídrico, es decir, contactar un gestor autorizado para tal fin y enviar a la corporación las respectivas certificaciones.
- ❖ En caso de aprovechar la ceniza como abono orgánico, se debe reportar ante CORPOGUAJIRA el manejo realizado.
- ❖ Los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico clasificados como ordinarios que se generen en ésta actividad deben almacenarse temporalmente en recipientes adecuados para tal fin, y posteriormente entregarlos al carro recolector de aseo urbano que preste el servicio en el sector, en la presentación y frecuencia que dicha empresa lo solicite.
- ❖ La arrocera no podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a los establecido el Decreto 4741 de 2005. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.
- ❖ La empresa debe realizar un muestreo Isocinético en el año 2017, 2018 y otro en el 2019 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas en la chimenea, tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008) y en el mismo determinar Material Particulado y los Gases SO₂ y NO₂ según producción horaria en Ton/Hora o Kg/Ton. Si no es posible la realización del muestreo isocinético por dificultades en la chimenea, si no se cumple con la altura requerida de la misma para éste tipo de muestreo o si simplemente no cuenta con chimenea; se recomienda determinar los anteriores contaminantes mediante los Factores de Emisión y/o Balance de Masas. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
- ❖ La empresa deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por la norma.
- ❖ Adelantar un estudio de ruido ambiental en el año 2018 por el término de cinco (5) días (diurno y nocturno) en por lo menos cinco (05) sitios incluyendo algunos de éstos el casco urbano de Fonseca, las instalaciones de la empresa y los vecinos más cercanos y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq, L₉₀, L_{max} y L_{min} y los comentarios y recomendaciones. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que las plantas productoras estén en plena actividad. Estos muestreos deben

ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.

- ❖ Que teniendo en cuenta lo anterior, se debe realizar mantenimiento de los equipos que conforman el extractor de ciclón. Para el caso de la chimenea limpiar las boquillas, ya que debido al hollín generado se taponan fácilmente.
- ❖ Que los mantenimientos deben realizarse cada seis meses, los cuales serán registrados en planillas donde se reportaran las medidas preventivas y/o correctivas que se implementaron en el momento.
- ❖ En el momento de las visitas de seguimiento Corpoguajira realizará la revisión de las planillas de mantenimiento, como cumpliendo a las obligaciones establecidas.
- ❖ Corpoguajira supervisará el cumplimiento de las recomendaciones acogidas en el Acto Administrativo que otorgue el respectivo permiso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA IAZ Y CÍA. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, identificada con NIT 800.024.403-0, Permiso de Emisiones Atmosféricas para operación de chimenea ubicada en Kilómetro 1 – 10 (Diagonal 12 #27 – 86) salida a Distracción, en el casco urbano del Municipio de Fonseca en las coordenadas geográficas N 10°53'25.73" y W 72°51'48.91", conforme a lo dispuesto en la Parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente permiso es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El anterior permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa IAZ Y CÍA. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, identificada con NIT 800.024.403-0 a las siguientes obligaciones:

- ❖ La empresa debe recoger diariamente el material particulado esparcido en las áreas industriales, más que todo las que se encuentran en donde se realiza el punto de descarga a la tolva de recibo del arroz.
- ❖ La arrocera debe lograr que durante el secamiento del arroz la relación aire y cascarilla de arroz como fuente de energía sea la más eficiente, de tal forma que no se den combustiones incompletas y se generen emisiones de gases de efecto invernadero.
- ❖ Las cenizas generadas por el horno deben ser dispuestas en sitios seguros en donde no causen contaminación al suelo y al recurso hídrico, es decir, contactar un gestor autorizado para tal fin y enviar a la corporación las respectivas certificaciones.

- ❖ En caso de aprovechar la ceniza como abono orgánico, se debe reportar ante CORPOGUAJIRA el manejo realizado.
- ❖ Los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico clasificados como ordinarios que se generen en ésta actividad deben almacenarse temporalmente en recipientes adecuados para tal fin, y posteriormente entregarlos al carro recolector de aseo urbano que preste el servicio en el sector, en la presentación y frecuencia que dicha empresa lo solicite.
- ❖ La arrocera no podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a los establecido el Decreto 4741 de 2005. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.
- ❖ La empresa debe realizar un muestreo Isocinético en el año 2017, 2018 y otro en el 2019 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas en la chimenea, tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008) y en el mismo determinar Material Particulado y los Gases SO₂ y NO₂ según producción horaria en Ton/Hora o Kg/Ton. Si no es posible la realización del muestreo isocinético por dificultades en la chimenea, si no se cumple con la altura requerida de la misma para éste tipo de muestreo o si simplemente no cuenta con chimenea; se recomienda determinar los anteriores contaminantes mediante los Factores de Emisión y/o Balance de Masas. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
- ❖ La empresa deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por la norma.
- ❖ Adelantar un estudio de ruido ambiental en el año 2018 por el término de cinco (5) días (diurno y nocturno) en por lo menos cinco (05) sitios incluyendo algunos de éstos el casco urbano de Fonseca, las instalaciones de la empresa y los vecinos más cercanos y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq, L₉₀, L_{max} y L_{min} y los comentarios y recomendaciones. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que las plantas productoras estén en plena actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
- ❖ Que teniendo en cuenta lo anterior, se debe realizar mantenimiento de los equipos que conforman el extractor de ciclón. Para el caso de la chimenea limpiar las boquillas, ya que debido al hollín generado se taponan fácilmente.
- ❖ Que los mantenimientos deben realizarse cada seis meses, los cuales serán registrados en planillas donde se reportaran las medidas preventivas y/o correctivas que se implementaron en el momento.
- ❖ En el momento de las visitas de seguimiento Corpoguajira realizará la revisión de las planillas de mantenimiento, como cumpliendo a las obligaciones establecidas.
- ❖ Cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgar el permiso hallan variado, el titular de este para su modificación, total o parcial deberá solicitar a CORPOGUAJIRA, una nueva evaluación a costa del peticionario.

Corpoguajira supervisará el cumplimiento de las recomendaciones acogidas en el Acto Administrativo que otorga el respectivo permiso Y las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegase a aplicar y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento Ambiental llegrá a imponer



1325

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: La Empresa, Empresa IAZ Y CÍA. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, identificada con NIT 800.024.403-0 debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y lo señalado en las demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del Medio Ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la Decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la dirección de la territorial sur de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa IAZ Y CÍA. S.A.S – ARROCERA SOBERANA, identificada con NIT 800.024.403-0 o a su apoderado.

ARTÍCULO NOVENO: Por la dirección de la territorial sur, remitir oficio a la subdirectora Autoridad Ambiental de esta Corporación, para que comunique al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ATICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Distrital del Departamento de La Guajira,

25 JUL 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: C. Zarate
Revisó: A. Ibarra
Aprobó: J. Palomino